REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00177-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE TORRES LÓPEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120200017700

Valledupar, 28 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que la contestación de demanda presentada por el HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ fue devuelta en auto anterior y vencido el término establecido, no se presentó subsanación alguna, así como tampoco se presentó contestación a la reforma de demanda, tal como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este Juzgado. Adicionalmente obra revocatoria de poder y un nuevo poder otorgado por la demandada.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120200017700
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE TORRES LÓPEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120200017700

Valledupar, 11 de octubre de 2022

A U T O

Se tiene como indicio grave en contra de E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ, la falta de contestación de la demanda y de su reforma, y se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 5 de abril 2021, notificado en estado electrónico N° 025 del 6 de abril 2021, este despacho admitió la reforma de la demanda y corrió traslado al demandado por el término de 5 días y a su vez, devolvió la contestación de la demanda, a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Examinado el expediente digital, se observa que, encontrándose vencido el término establecido, no fue presentada en este Juzgado la subsanación de la contestación de demanda, ni la contestación a la reforma de demanda.

En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda y su reforma, y recaerá en contra del demandado indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Así las cosas, vencido el término del traslado de la demanda, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Ahora bien, acorde con el memorial radicado por la parte demandada de revocatoria de poder y conferimiento de un nuevo poder, conforme lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del C.G.P., se accederá a ello.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda y la reforma de demanda, y téngase ese hecho, como indicio grave en contra de E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES

PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 23 de febrero de 2023 a las 03:00 P.M.

TERCERO: Téngase por revocado el poder conferido al doctor Agustín Cotes Noriega.

CUARTO: Reconózcasele personería para actuar, como apoderado de la parte demandada al doctor Jorge Luis Sequeira Cueto, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°12.436.846 y T.P. N° 161.102 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

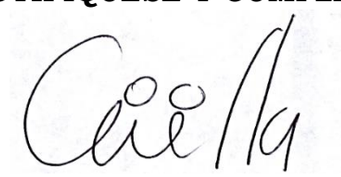

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.